

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

Promulgada la Ley derogatoria de la del Divorcio, de 2 de marzo de 1932, se hace preciso dictar las normas procesales que, en obligado cumplimiento de la misma, permitan la efectividad de sus preceptos y el ejercicio ante los Tribunales de los derechos y acciones que de ellos se deducen.

En consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º Son competentes para conocer y decidir de las instancias que autoriza la disposición transitoria sobre nulidad de las sentencias firmes de divorcio las Audiencias en que éstas se hubiesen pronunciado.

Son competentes para conocer y decidir de las instancias que autoriza la disposición transitoria segunda, sobre disolución de uniones civiles, las Audiencias provinciales a cuya jurisdicción corresponda el lugar de celebración de la unión civil cuya disolución se reclame.

Cuando una parte ejercite ambas instancias deberán acumularse en una sola demanda, y será competente para conocer de ellas el Tribunal que lo sea para la anulación de la sentencia de divorcio.

Artículo 2.º A) La demanda se formulará ante el Tribunal competente por medio de un escrito con exposición sucinta de los hechos, manifestación expresa de cualquiera de las causas especificadas en la disposición transitoria tercera y súplica concreta de la pretensión que se deduzca. En el caso a que se refiere la primera de las disposiciones transitorias de la Ley, se acompañará el testimonio de la sentencia de cuya nulidad se trate, así como la cer-

tificación del Registro Civil acreditativa de la celebración del matrimonio declarado disuelto por dicha sentencia.

En las causas en que se deduzca instancia, a tenor de la segunda de las disposiciones transitorias de la referida Ley, se acompañará, además, certificación del Registro Civil en la que conste la celebración de la unión o uniones sucesivas a que la demanda se refiera.

En uno y otro caso se presentarán tantas copias cuantos sean los demandados a quienes pueda afectar la pretensión reclamada.

Cuando, por causas no imputables al actor, no fuera posible acompañar a la demanda las certificaciones del Registro exigidas en los párrafos anteriores podrán suplirse por los otros medios de prueba, que deberán ser ofrecidos por el demandante, practicados ante el Tribunal y libremente apreciados por éste, antes de la admisión de la demanda.

B) Presentado el escrito, la Sala acordará, en término de segundo día, que el reclamante se ratifique personalmente en su petición y que se acredite en autos, cuando el demandante no haya comparecido por medio de Procurador con poder especial otorgado a estos efectos, la identidad personal del solicitante. Dicha identificación habrá de hacerse mediante fe de conocimiento del Secretario o, en otro caso, por declaración de dos testigos de conocimiento, uniéndose al expediente una fotografía actual del interesado, quien estampará al pie de la diligencia de ratificación su huella dactilar.

Comprobada la identificación de la persona demandante y practicadas, en su caso, las pruebas supletorias de las certificaciones del Registro, se dictará providencia admitiendo, si procediere, la de-

manda y ordenando la entrega de su copia y la de los documentos anejos al demandado, emplazándolo para que se persone y conteste en el plazo de cinco días.

C) La notificación de la demanda no autoriza oposición a la instancia, con la única excepción de las que se funden en simulación respecto de la persona del demandante o en la inexistencia de la unión matrimonial de cuya disolución se trate. Si se dedujera impugnación por otra causa diferente, será rechazada de plano.

D) Para la tramitación de las instancias a que este artículo se contrae podrán las partes comparecer por sí mismas, sin asistencia de Abogado, pero no valerse de representante que no sea Procurador habilitado en el Tribunal competente y acreditado con poder especial al solo efecto de la representación.

E) Cumplidos estos trámites, y cuando no se hubiese causado oposición o ésta fuese de las no comprendidas en este artículo, la Sala, en término de tercero día, dictará sentencia declarando la nulidad de la del divorcio vincular o la disolución de la unión civil, para todos los efectos civiles que procedan, en consonancia con la reclamación deducida.

Contra estas sentencias no se dará recurso alguno más que el de súplica ante la misma Sala.

Si se hubiese deducido oposición de las señaladas en este artículo, el Tribunal se inhibirá, remitiendo el expediente a la Sala especial que se crea y emplazando a las partes para que ejerciten sus derechos ante la misma en el término de veinte días.

F) En el primero de los casos, y una vez que sea firme la sentencia del Tribunal, la parte demandante propondrá, en término de tercero día, el consorte, forma y condiciones que ha de ejercer la patria potestad sobre los hijos habidos en la unión civil que se declara disuelta. De dicha proposición se dará traslado al demandado, quien manifestará, en igual término, su aquiescencia u oposición a la solicitud del demandante. En el caso de que hubiera oposición, el Tribunal se inhibirá, llevando los autos a la Sala especial que se crea, pero acordando la persona que ha de ejercer la patria potestad en tanto por la referida Sala especial se dicta la resolución definitiva.

G) Se aplicarán en estos expedientes, y en cuanto a gastos judiciales, las partidas del arancel relativas a los incidentes, con deducción de la tercera parte de su importe global.

Artículo 3.º Toda incidencia o cuestión por razón de simulación en la persona del demandante o de la inexistencia de la unión cuya disolución se pretenda, así como todas las referentes a la ejecución de las sentencias dictadas, lo mismo en el orden de las personas que en el de los bienes, se someterán directamente y en única instancia al Tribunal especial que a tal efecto se ordena y contra cuya resolución definitiva no habrá otro recurso que el de súplica ante la misma Sala.

Tales cuestiones se sustanciarán y decidirán por el procedimiento de los incidentes, con las modificaciones siguientes:

Primera. El término para la contestación de la demanda será de diez días improrrogables.

Segunda. Si al contestar a la demanda la parte demandada formulara reconvenición, el término para contestarla será de diez días, también improrrogables.

Tercera. El término de la prueba será de treinta días comunes para proponer y practicar.

Cuarta. En los casos en que se solicite y sea procedente prueba extraordinaria, el término será de tres meses si hubiera de efectuarse en las Islas Canarias o países de Europa, y de cinco meses en los países restantes.

Quinta. El Tribunal, en su sentencia, procurará enlazar la equidad con las disposiciones legales, apreciando en conciencia y según su prudente arbitrio la singularidad de cada caso.

Sexta. En materia de gastos judiciales se aplicarán las disposiciones arancelarias relativas a los incidentes, con deducción de un tercio de su importe global.

Séptima. No será necesaria para comparecer y reclamar ante el Tribunal especial a que estas normas se refieren la asistencia de Abogado ni representación de Procurador; mas si el interesado no compareciere por sí mismo, no podrá valerse de persona que no sea Procurador habilitado ante el Tribunal competente y acreditado con poder especial al solo efecto de la representación.

Artículo 4.º En todas las instancias autorizadas por esta Ley será parte de derecho el Ministerio Fiscal, quien, además de velar por la pureza del procedimiento, atenderá principalmente a la defensa del derecho de los hijos en los casos de disolución de las uniones civiles a que se refiere la segunda de las disposiciones transitorias de la Ley.

Disposición adicional.

Se crea, con residencia en Madrid y en el local del Tribunal Supremo, un Tribunal especial que se compondrá de dos Magistrados de término y un tercero que podrá ser Magistrado de igual categoría o, en otro caso, Catedrático de Derecho canónico o Doctor en dicha disciplina, especializados éstos últimos en la doctrina matrimonial y designados todos ellos por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Justicia.

La presidencia del Tribunal corresponderá al Magistrado de mayor antigüedad entre los designados para el mismo.

A este Tribunal se le asignará un Secretario de Sala y el personal subalterno necesario, sin perjuicio de las ampliaciones que pueda exigir el volumen de negocios que se someten a dicho Tribunal.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 26 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — Francisco Franco.

Los graves daños inherentes a la guerra sufridos por la edificación urbana exigen la facilidad de los medios necesarios a la obra urgente de su reparación. Uno de los más adecuados es, sin duda, el de abrir un cauce jurídico a la libertad contractual, estimulando de ese modo las operaciones conducentes a la adquisición y gravamen de pisos o departamentos independientes de un edificio.

Y aun cuando nuestra legislación civil e hipotecaria no opone obstáculos insuperables, conviene, sin embargo, atender a las nuevas necesidades jurídicas que la realidad ofrece, distinguiendo el caso general de la copropiedad o comunidad de bienes sobre un edificio, perfectamente regulada en las prescripciones del Código, de la llamada "propiedad horizontal", caso típico de propiedad privada singular, unida al condominio indivisible sobre los elementos comunes necesarios al debido aprovechamiento de cada una de sus partes.

Ello exige algunas reformas y adiciones en la le-

gislación civil e hipotecaria, contenidas en la presente Ley.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º El artículo 396 del Código Civil quedará redactado como sigue:

“Si los diferentes pisos de un edificio o las partes de piso susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública, perteneciesen a distintos propietarios, cada uno de éstos tendrá un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su piso o parte de él, y además un derecho conjunto de copropiedad sobre los otros elementos del edificio necesarios para su adecuado uso y disfrute, tales como el suelo, fundaciones, sótanos, muros, fosos, patios, pozos, escaleras, ascensores, pasos, corredores, cubiertas, canalizaciones, desagües, servidumbres, etc.

Las partes en copropiedad no son, en ningún caso, susceptibles de división y, salvo pacto, se presumen iguales.

Los gastos de reparación y conservación de los elementos comunes del edificio serán satisfechos, también salvo pacto, a prorrata por todos los interesados, según el valor de su parte privativa, y esta misma norma regirá para la adopción por mayoría de los acuerdos.

El derecho de copropiedad sobre los elementos comunes del edificio sólo es enajenable, gravable o embargable por terceros, conjuntamente con la parte determinada privativa de la que es anejo inseparable.

Si el propietario de un piso o parte de él, susceptible de aprovechamiento independiente, tratare de venderlo, deberá comunicarlo, con expresión del precio, a los demás propietarios en el edificio, los cuales tendrán respecto de extraños preferencia para su adquisición si dentro de los diez días siguientes al de la notificación formal del aviso comunicasen al vendedor su voluntad de adquirir.

En caso de concurrencia con ofertas distintas, la venta se efectuará con el que haya ofrecido mayor precio, y si aquéllas fuesen iguales será preferido el propietario del piso o parte de piso horizontalmente inmediato al objeto de la venta. En identidad de condiciones será potestativo del vendedor realizar la venta con cualquiera de los oferentes.

Ningún propietario podrá variar esencialmente el destino o la estructura de su piso sin previo acuerdo de la mayoría de los otros interesados”.

Artículo 2.º El párrafo primero del número tercero del artículo 8.º de la Ley Hipotecaria quedará redactado en la siguiente forma:

“Tercero. Toda finca urbana y todo edificio, aunque pertenezca a diferentes dueños en dominio pleno o menos pleno.

Sin embargo, aparte de la inscripción anterior, se podrán inscribir como fincas independientes los diferentes pisos o partes de piso susceptibles de aprovechamiento exclusivo de un edificio ya construido o cuya construcción esté comenzada o meramente proyectada, cuando pertenezcan o hayan de pertenecer separadamente en dominio pleno o menos pleno a personas distintas, pero haciéndose siempre constar en dichas inscripciones el condominio, que como anejo inseparable corresponde a cada titular de aquéllos sobre los elementos comunes del edificio, señalados en el artículo 396 del Código Civil. La enajenación, gravamen o embargo de dicho condominio sólo podrá tener lugar conjuntamente con el dominio

del piso o parte independiente de él a que se refiere la inscripción”.

Artículo 3.º Al artículo 107 de la Ley Hipotecaria se adicionará el siguiente enunciado final:

“11. Los edificios y los pisos o partes determinadas de ellos susceptibles de aprovechamiento independiente, cuya construcción esté terminada, comenzada o meramente proyectada, siempre que el constituyente de la hipoteca tenga ya adquiridos debidamente sus derechos sobre el solar o sobre el elemento edificable resultante; alcanzando, en su caso, la hipoteca a la copropiedad aneja o inseparable sobre las partes comunes del edificio, expresadas en el párrafo primero del artículo 396 del Código Civil”.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 26 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — Francisco Franco.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Obras Públicas.

DECRETO

El evidente perjuicio que lleva consigo la paralización de las obras públicas, ya por la falta de rendimiento y también por la perturbación que puede ocasionar en relación con el desarrollo de otros planes, obliga a dictar una disposición que trate de evitarlo, impidiendo que por incidencias en la construcción se queden paralizadas en algunos casos mientras no se diriman enojosas cuestiones ajenas, la mayor parte de las veces, a la finalidad de la obra.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º No podrá suspenderse la ejecución de ninguna obra pública que se ejecute por administración o por contrata ni disminuir el ritmo de su normal desarrollo sin autorización motivada del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 2.º Las contratas de obras públicas en que éstas se ejecuten con actividad insuficiente para que en cada período de seis meses se efectúe la obra que proporcionalmente corresponda, según la consignación anual o el plazo fijado para su total terminación, o las que estén suspendidas por cualquier causa durante más de dos meses, una vez oído el contratista, en término de quince días, y previos los asesoramientos que se estimen convenientes, serán rescindidas con pérdida de fianza por aplicación del artículo 55 del vigente pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, y la Administración ejercitará las acciones que procedan en defensa de sus intereses y derechos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 22 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — Francisco Franco. — El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

(Del “Boletín Oficial del Estado” núm. 301, de fecha 28 de octubre de 1939).

Ministerio de Industria y Comercio.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Ante la necesidad de dictar una resolución de carácter nacional referente a precios de venta al público de herramientas de corte y precisión, la Oficina Central de Precios de este Ministerio ha estudiado los expedientes relativos a precios de machos de roscar de los fabricantes nacionales más importantes.

De acuerdo con el criterio señalado en la Orden ministerial de 4 de agosto de 1939, dictando normas de carácter general referentes a precios de producción y venta de productos elaborados, y en cumplimiento de la misma, he resuelto que a partir de la publicación de esta Orden los precios que habrán de regir para la venta al público de machos de roscar serán los que se señalan en la tarifa que se inserta a continuación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 26 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — Alarcón de la Lastra.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

TARIFA DE PRECIOS

Machos de precisión a mano. Rosca «Whitworth B. S. W».
Acero al carbono.

Diámetro en pulgadas.	Hilos por pulgada.	Precio Ptas.
1/8	40	0'75
5/32	32	0'75
3/16	24	0'90
7/32	24	0'95
1/4	20	1'05
9/32	20	1'20
5/16	18	1'25
11/32	18	1'40
3/8	16	1'55
13/32	16	1'80
7/16	14	2'05
1/2	12	2'25
9/16	12	2'45
5/8	11	2'90
11/16	11	3'45
3/4	10	3'90
13/16	10	4'50
7/8	9	5'30
15/16	9	6'15
1	8	6'50

Machos de precisión a mano. Rosca métrica «Din» 13-14.
Acero al carbono.

Diámetro m/m.	Paso m/m.	Precio Ptas.
4	0'7	0'75
5	0'8	0'95
6	1	1
7	1	1'15
8	1'25	1'30
9	1'25	1'55
10	1'50	1'70
12	1'75	2'15
14	2	2'55
16	2	3
18	2'5	3'75
20	2'5	4'50

Machos de precisión a mano. Rosca «Whitworth B. S. P».
para tubería. Acero al carbono

Diámetro en pulgadas.	Hilos por pulgada.	Precio Pesetas
1/8	28	1'90
1/4	19	2'50
3/8	19	3'10
1/2	14	3'75
5/8	14	5'10
3/4	14	6'75
7/8	14	8'50
1	11	10'50
11/4	11	13'50
11/2	11	18'45
13/4	11	22'75
22	11	24'10
21/4	11	31'90
21/2	11	40'25
23/4	11	52
3	11	63'10
31/2	11	87'50
4	11	125

Machos cónicos para cerrajero. Rosca «Whitworth B. S. W».
Acero al carbono

Diámetro en pulgadas.	Largo total m/m.	Precio Pesetas
3/16	68	1'95
1/4	82	2'20
55/16	96	2'70
3/8	112	3'10
7/16	126	3'75
1/2	140	4'05
9/16	156	4'75
5/8	172	6
11/16	172	6'70
3/4	188	7'75
13/16	188	10'30
7/8	208	10'90
15/16	208	11'60
1	232	14'50

Para venta a revendedores y grandes consumidores se aplicarán estas tarifas con descuentos mínimos del 15 %.

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Ilustrísimo señor: Creada la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo por Ley de 8 del pasado agosto, y definida su función en el Decreto orgánico de este Ministerio de 18 del mismo mes, procede determinar su constitución.

En su virtud, he acordado: Que la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo quede constituida por:

La Inspección General de la Magistratura del Trabajo, a cargo de un Magistrado de primera categoría.

Sección primera, (de Personal y Asuntos Generales), y Sección segunda, que tramitará todos los recursos de que deba conocer la Dirección General.

Al frente de cada Sección actuará un Magistrado del Trabajo, asistido del personal preciso.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 303, de 30 de octubre de 1939).

A causa de las dificultades de la hora presente para asegurar el abastecimiento normal de carbones, en tanto se consigue con el aumento de nuestra producción su nivelación y acoplamiento al consumo nacional, se ha empezado a observar la aparición de nuevos intermediarios con tendencia a la especulación, y es de temer al de explotaciones clandestinas que no se sujeten a los preceptos del Reglamento de Policía Minera.

Siendo preciso cortar inmediatamente estos abusos y prevenir los que puedan presentarse antes de que por su extensión se haga ello más difícil y lleguen a producir una perturbación en el mercado, este Ministerio dispone:

1.º Todos los productores de carbón que explotan directamente sus propias concesiones mineras o concesiones arrendadas en virtud de contratos legalmente registrados en las Jefaturas de Minas y que tengan de éstas las correspondientes autorizaciones de explotación, están obligados a formar parte de los actuales Sindicatos de Productores de Carbón, a cuyo fin aquellos que ya no estuviesen sindicados pedirán su inscripción a los respectivos Sindicatos, acompañando certificados, de las Jefaturas de Minas, de encontrarse en condiciones legales para la explotación de sus concesiones.

2.º Solamente será permitida la facturación de carbones a los productores sindicados, a cuyo efecto los Sindicatos Carboneros Asturiano y del Norte de España, del Nordeste y de Peñarroya-Puertollano, pasarán una relación a los Jefes de las estaciones de sus afiliados con derecho a facturación.

3.º Queda prohibida la circulación y transporte por carretera de carbones que no procedan de explotadores sindicados, que para la circulación de los de sus explotaciones deberán acompañar a sus expediciones las correspondientes guías con el sello de la Empresa respectiva.

4.º Los almacenistas matriculados y al corriente de la contribución podrán efectuar facturaciones y expedir carbones por carretera; pero para cada expedición deberán solicitar autorización previa de los Delegados de Combustibles de la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos.

5.º Tanto para las facturaciones por ferrocarril como para la circulación de carbones por carretera queda subsistente el Reglamento de Circulación de Combustibles Sólidos aprobado por Orden ministerial de 18 de mayo de 1935 ("Gaceta" del 24) con su régimen de guías vendis.

6.º Las infracciones de la presente Orden podrán sancionarse por la Presidencia de la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos con multas de 250 a 25.000 pesetas.

7.º Las dudas que surjan en la interpretación de la presente Orden serán resueltas por la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos.

Madrid, 27 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — Alarcón de la Lastra.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 301, de fecha 28 de octubre de 1939).

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ilmo. Sr.: El examen minucioso que se ha de llevar a cabo por la Dirección General de Prensa de las múltiples instancias recibidas tanto de aquellas provincias liberadas últimamente, como de las que lo

estaban con anterioridad, en solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Periodistas y expedición del correspondiente carnet, de acuerdo con lo que preceptúa a este respecto el artículo décimosexto de la Ley de Prensa de 22 de abril de 1938, aconseja para mejor efectuar la labor del cierre del citado Registro Oficial, hasta que se resuelva sobre cada uno de los casos hasta ahora presentados.

En consecuencia, para facilitar el trabajo que se ha de desarrollar por la Dirección General de Prensa encaminado a resolver sobre las peticiones ya cursadas, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Transcurridos quince días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", quedará cerrado el Registro Oficial de Periodistas, no pudiendo tener por consiguiente entrada en el mismo ninguna solicitud que llegue a este Ministerio con posterioridad a la fecha señalada.

Artículo 2.º En momento oportuno se señalará por este Ministerio de la Gobernación la fecha en que nuevamente quedará abierto el mencionado Registro Oficial.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — Serrano Suñer.

Ilmo. Sr. Director General de Prensa.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 309, de fecha 5 de noviembre de 1939).

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Ilmo. Sr.: Reanudado, a invitación de la Real Embajada de Italia en España, el funcionamiento de las becas de intercambio de becarios españoles e italianos, con arreglo a los acuerdos al respecto aplicables, con anterioridad al 18 de julio de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se tenga por convocado concurso para la provisión de dos becas creadas por el Gobierno de Italia, con destino a alumnos españoles que quieran realizar estudios en las Universidades o en los Institutos Superiores de aquel Imperio.

Segundo. Que en las solicitudes que se presenten se haga constar los extremos siguientes:

1. Ser español.
2. Acreditar documentalmente los estudios que haya realizado ya en España, pudiendo acompañar la justificación de sus trabajos, publicaciones o títulos académicos.
3. Manifestará el solicitante, con toda claridad, los estudios que se proponga realizar en Italia.
4. Poseer conocimiento del italiano.
5. Si es mujer, poseer certificado correspondiente al Servicio Social.
6. Acreditar su situación militar y, si por la en que se encuentre, lo precise, la autorización previa de la Autoridad militar para ausentarse de España, acompañando documento que lo acredite.
7. Ser afecto al Movimiento nacional.
8. Indicar los méritos que estime convenientes de orden científico y los que de cualquier otro orden considere oportuno alegar, como consecuencia de su actuación durante los tres años últimos.

Tercero. Los agraciados podrán disfrutar de la beca en cualquier punto de Italia en que exista Universidad o Instituto Superior.

Cuarto. Las indicadas becas surtirán efecto a partir del año académico de 1939-40, el cual da principio en aquel país el 1.º de noviembre próximo.

Quinto. Será requisito indispensable para seguir en el disfrute de la beca, probar que se cursan los estudios con

notable aprovechamiento, lo cual demostrarán los becarios con certificación de los Jefes de los Centros docentes respectivos.

Sexto. El importe de las becas será de 6.500 liras, distribuido en los nueve meses de duración, siendo de cuenta de los agraciados el importe de matrículas y derechos de toda clase, así como el de viáticos y cuantos gastos, por cualquier concepto, puedan originárseles.

Séptimo. Ante todo, determinará la preferencia, que será libremente apreciada por el Ministerio, previos los informes de Centros oficiales, si así lo estimase oportuno, los méritos de orden científico. En igualdad de condiciones serán preferidos:

- a) Mutilados de guerra.
- b) Ex-combatientes.
- c) Ex-cautivos.
- d) Afectados por cualquier concepto por la guerra de liberación.

Octavo. Las instancias y cuantos documentos justificativos a sus condiciones acompañen los solicitantes se dirigirán al Excmo. señor Ministro de Educación Nacional, Sección de Becas y Matrículas gratuitas, dentro del plazo de ocho días naturales, a contar de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", para los residentes en Madrid, y de diez días para los que residan en distinta localidad, reservándose el Ministerio el conceder, si lo conceptuase preciso, algún breve plazo para completar la documentación, si por algún concursante se demostrase la material imposibilidad de disponer de ella, no obstante haberla solicitado dentro de plazo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 312, de fecha 8 de noviembre de 1939).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Son frecuentes las quejas producidas por las Diputaciones respecto a la conducta de algunos Ayuntamientos que, con olvido de los deberes que les imponen las disposiciones vigentes y especialmente la Instrucción de 4 de noviembre de 1925 sobre administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, remiten a aquellas Corporaciones con lamentable retraso o con graves deficiencias los padrones de cédulas de sus respectivos términos municipales; y siendo el padrón el documento básico para la percepción justa de dicho impuesto, cualquiera demora, descuido o negligencia en su formación produce el triple efecto de lesionar los intereses provinciales, a veces los de los contribuyentes inscritos y aun los propios de los municipios que en tales faltas incurren. Deben evitarse, reduciéndolos al minimum, los casos en que las Diputaciones, en uso de las facultades fiscalizadoras que les confiere la vigente Instrucción, se ven obligadas a desplazar agentes o comisionados que han de reparar con la premura que imponen los términos fenecidos las omisiones, deficiencias o errores en que los Ayuntamientos suelen incurrir, dando lugar después a reclamaciones y recursos sobre el abono de las dietas y gastos de los encargados de la rectificación.

En evitación de estas anomalías, y para el mejor orden y regularización del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que por la autoridad de V. E. se excite el celo de los Ayuntamientos de la provincia de su mando para que, al formar los padrones de cédulas personales, observen y cumplan sin excusa ni pretexto alguno y con la más rigurosa eficacia cuantas disposiciones legales se hallan vigentes sobre las operaciones que deben practicar conducentes a dicho fin, especialmente los preceptos consignados en el capítulo II de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925, que, entre otros mandatos, contiene el de que, en el transcurso del mes de noviembre de cada año han de formar el padrón los Ayuntamientos conforme al modelo número 3 que inserta la misma Instrucción, y que, debidamente autorizado, deben remitir los Alcaldes al Presidente de la Diputación con la antelación necesaria para que se reciban por la Corporación provincial lo más tarde el 5 de diciembre.

2.º Que igualmente se excite el celo de los Ayuntamientos para que en la clasificación de los contribuyentes en orden al servicio de que se trata, tanto por rentas de trabajo, contribuciones directas y alquileres, se observen rigurosamente las disposiciones vigentes, de forma que, al conocer dichos padrones las Diputaciones provinciales o al exponerlos al público los Ayuntamientos, sean menos frecuentes las devoluciones o los recursos.

3.º Que siempre que los Ayuntamientos de la provincia no tengan formado el padrón de cédulas personales en tiempo reglamentario, no lleven a cabo la recaudación que las mismas comprendan durante el período voluntario, o de la comprobación realizada resulte una notoria deficiencia en el padrón de cédulas o en la cobranza de las mismas, que perjudique los intereses de las Diputaciones provinciales, es decir, cuando se produzca alguno de los tres supuestos que establece el párrafo del artículo 36 de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925, las Diputaciones provinciales, a más de poder efectuar directamente todas las operaciones necesarias para la realización del impuesto de cédulas, podrán exigir la correspondiente responsabilidad a los Ayuntamientos culpables y resarcirse de los gastos que se les originen con cargo a la Comisión de cobranza municipal, ya que la expresada responsabilidad hallase implícitamente declarada en el apartado E) del artículo 226 del Estatuto Provincial y claramente definida en el artículo 6.º del Decreto de 22 de marzo de 1932.

4.º Que la presente Orden se sirva V. E. disponer sea publicada en el "Boletín Oficial" de esa provincia para conocimiento de la Diputación y de los Ayuntamientos, a fin de darle exacto cumplimiento en los distintos extremos que abarca.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Subsecretario, J. Lorente.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general civil de Marruecos.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 300, de fecha 27 de octubre de 1939).

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

Queda modificada la Orden de 26 de septiembre último por la que se dictaban las normas para la convocatoria de 7.000 plazas de Policía Armada en el sentido de que el plazo de admisión de instancias se prorroga hasta el 31 de diciembre del año actual, y que éstas deberán ser cursadas, cuando los solicitantes hubieran pertenecido a unidades del Ejército

que hayan sido disueltas, por conducto de los Gobernadores civiles, sin perjuicio de acompañar la documentación exigida y la que acredite las circunstancias concurrentes en los solicitantes.

Los exámenes para proveer dichas plazas darán comienzo el día primero de febrero próximo.

Madrid, 30 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Director general de Seguridad, José Finat.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 306, de fecha 2 de noviembre de 1939).

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

La Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del Sr. Delegado del Gobierno Civil de esta provincia, a los efectos de fijación de precios de suministros a la Guardia Civil,

Certifica: Que, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha acordado señalar los precios a que han de abonarse los artículos de consumo que los pueblos de esta provincia han suministrado a las fuerzas de la Guardia Civil, durante el mes de octubre último, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan	0'40
Idem de cebada	1'70
Idem de paja	0'36
Litro de aceite	2'65
Idem de petróleo	0'90
Idem de vino	0'70
Kilogramo de carne	4'65
Idem de carbón	0'35
Idem de leña	0'08

Para que conste y surta sus efectos, firmamos la presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Zaragoza a 6 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Miguel Allué Salvador.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.—El Delegado del Gobierno Civil, Pablo Molinos.

La Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del Sr. Delegado de Intendencia Militar de la 5.ª Región, a los efectos de fijación de precios por estancia de heridos y enfermos militares en Hospitales radicantes en los pueblos de la jurisdicción de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza,

Certifica: Que, de conformidad con la Orden de 22 de diciembre de 1933, ha acordado señalar los precios de estancia en Hospitales de jurisdicción de la Excelentísima Diputación Provincial citada, correspondientes al mes de octubre de 1939, en la forma siguiente:

HOSPITALES	Precio por estancia — Ptas.
Cruz Roja de Zaragoza	7

Para que conste y surta sus efectos, firmamos la presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Zaragoza a 8 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Miguel Allué Salvador.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.—El Delegado de Intendencia Militar de la 5.ª Región, José Sebastián.

SECCION CUARTA

Núm. 6.081.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL Circular.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en comunicación del Negociado 1.º, núm. 1.592, de fecha 2 de los corrientes, dice a esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«Teniendo que intervenir este Gobierno Civil con bastante frecuencia en reclamaciones formuladas por funcionarios jubilados, viudas y huérfanos que tienen reconocido su derecho a percibir pensión de uno o varios Ayuntamientos y que no les son abonadas las cantidades oportunamente, originando retrasos que luego dicen no poder saldar por falta de consignación, ruego a V. I. disponga que, para combatir la contumacia que en este caso especial se observa en la mayoría de los Alcaldes, se obligue a éstos a certificar que no quedan pendientes cantidades sin pagar de las que tienen carácter preferente antes de aprobarles los presupuestos, o bien que justifiquen plenamente la operación de crédito que hayan podido concertar a tales efectos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y exacto cumplimiento de los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, como Ordenadores de pago, de los presupuestos ordinarios municipales.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, Ramón Peñarredonda.

Núm. 5.679.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. José Diloy Tutor, Recaudador de Hacienda del pueblo de Mianos;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica pertenecientes a los años 1935 a 1938, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

A D. Gregorio Domínguez Salvador, un campo, sito en la partida de "Calcones", de este término, de cabida 6 fanegas, equivalentes a 42 áreas y 90 centiáreas, que linda: por Norte, con Miguel Domínguez; Sur, Carlos, García; Este, término de Berdún, y Oeste, con cantera.

A D. Martín García, un campo, sito en la partida de "Calcones", de este término, de cabida 50 fanegas, equivalentes a 357 áreas y 50 centiáreas, que linda: por Norte, con camino; Sur, Félix Alastuey; Este, barranco, y Oeste, David Pérez.

A D. Joaquín Pueyo, un campo, sito en la partida de "Calcones", de este término, de cabida 3 fanegas, equivalentes a 21 áreas y 45 centiáreas, que linda: Norte, con David Pérez; Sur, María Juana Eito; Este, barranco, y Oeste, con María Juana Eito.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial", según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta

oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Sos del Rey Católico a 23 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Recaudador, José Diloy.

Núm. 6.077.

Zona de Caspe

D. Arturo Bleuca Caveró, Recaudador de Hacienda de la zona de Caspe;

Hago saber: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de Recaudación vigente, con esta fecha he tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar de la zona de mi cargo a D. Benigno Campo Cebrián.

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en el referido artículo, con la misma fecha cesa en el cargo de Recaudador auxiliar de esta zona D. Santiago Piera Albiac.

Caspe, 2 de noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Recaudador de Hacienda, Arturo Bleuca.

SECCION QUINTA

Núm. 6.078.

Distrito Minero de Zaragoza.

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Jesús Fernández Suárez, Teniente de Aviación, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 25 de octubre de 1939 pidiendo la concesión de 91 pertenencias para una mina de lignito con el nombre de «Ramona», núm. 1.733, sita en el término de Mequinenza, parajes llamados «Barranco del Abrevador» y «Tiroler», y lindante con las minas «Juanita», núm. 387; «Lolita», núm. 1.320, y «Virgen del Rosario», núm. 1.296.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 1 de la mina «Juanita», número 387.

De punto de partida a la 1.^a estaca, Norte 22° 48' Este, 300 metros; de la 1.^a a la 2.^a, Oeste, 22° 48' Norte, 500; de la 2.^a a la 3.^a, Norte 22° 48' Este, 400; de la 3.^a a la 4.^a, Oeste 22° 48' Norte, 200; de la 4.^a a la 5.^a, Sur 22° 48' Oeste, 1800; de la 5.^a a la 6.^a, Este 22° 48' Sur, 600; de la 6.^a a la 7.^a, Norte 22° 48' Este, 300; de la 7.^a a la 8.^a, Este 22° 48' Sur, 100; de la 8.^a a la 9.^a, Norte 22° 48' Este, 200; de la 9.^a a la 10, Oeste 22° 48' Norte, 200; de la 10 a la 11, Norte 22° 48' Este, 600; de la 11 al punto de partida, Este 22° 48' Sur, 200, quedando así cerrado el perímetro de las noventa y una pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y división sexagesimal.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyeren perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real Orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — Fidel Jadraque.

Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza.

Núm. 6.106.

Pío legado de la señora Marquesa de la Gironella.

En virtud de lo que preceptúa la escritura fundacional del expresado pío legado, y para que tengan debido cumplimiento los fines benéficos del mismo, esta Junta Provincial de Beneficencia, como encargada de su Patronazgo, ha acordado consignar dote de 700 pesetas a una doncella huérfana, honrada, de buenas costumbres, pobre e hija de esta ciudad, que desee ingresar religiosa de obediencia, la cual percibirá dicha dote tan pronto justifique documentalmente haber sido votada y admitida a la profesión.

Las que se consideren con derecho a este beneficio deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación (sita en la calle de Agustina Simón, número 2), dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL, acompañada de los documentos que acrediten las circunstancias de naturaleza, orfandad, honradez y pobreza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Gobernador civil-Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 6.107.

Fundación de D. Francisco Muñoz.

Acordado por esta Junta, en sesión de 30 del mes anterior, el cumplimiento de la voluntad fundacional, se convoca para la consignación de una dote de 136'25 pesetas a una doncella pobre, huérfana, honesta y de buena fama y costumbres, que haya de contraer matrimonio y sea natural de Castejón de las Armas e hija de vecinos o habitantes del mismo lugar, a fin de que, durante el plazo de quince días a partir del en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, presenten sus instancias, documentadas, en la Secretaría de esta Junta (sita en la calle de Agustina Simón, número 2), o las remitan a la misma por conducto de la Alcaldía de Castejón de las Armas.

Las pretendientes deberán justificar la naturaleza y orfandad con certificaciones del Registro Civil, y la pobreza, soltería y buena conducta con informe de los señores Cura parroco y Alcalde de Castejón de las Armas, cuyos documentos serán reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Gobernador civil-Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 6.034.

Fundación del Dr. Fray Juan Cebrián.

Esta Junta Provincial de Beneficencia, a la que se hallan encomendados el Patronazgo y administración de dicha Fundación, tiene acordada, en cumplimiento de la voluntad fundacional, la concesión de seis dotes para matrimonio a doncellas pobres naturales del lugar de Perales y, en su defecto, de la ciudad de Teruel, así como la de seis pensiones para estudios (tres para los hijos de Perales que

sean pobres, y otros tres para la ciudad de Teruel que sean personas honradas y virtuosas), a cuyo efecto se publica la presente convocatoria para que los que se crean con derecho a los citados beneficios lo soliciten durante el plazo de treinta días naturales, a contar del de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», mediante instancia documentada que habrán de presentar en la Secretaría de esta Junta (sita en la calle de Agustina Simón, núm. 2), ajustándose la adjudicación de unas y otras a las reglas siguientes:

1.^a La pensión para estudios es de 600 sueldos jaqueses, equivalentes a 141 pesetas por cada uno de los oriundos de Perales, y de 800 sueldos, o sean 188 pesetas, para los de la ciudad de Teruel.

2.^a Los estudios pensionados se han de seguir en Universidad aprobada, y la duración de la pensión será de cinco años.

3.^a Los pretendientes acompañarán a sus instancias: los de Perales, certificación expedida por la Alcaldía, justificando la pobreza; los de la ciudad de Teruel, otra, de la Alcaldía de barrio, que acredite la virtud, honradez y pobreza, y unos y otros certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil.

4.^a Para hacer efectiva la pensión que en su caso se les conceda habrán de acreditar previamente la matrícula del beneficiario en los estudios para que se le haya otorgado, e igualmente será necesaria esta justificación en los años sucesivos hasta su extinción.

5.^a Las dotes para matrimonio consisten en 1.000 sueldos jaqueses cada una, equivalentes a 235'28 pesetas, y a falta de pretendientes con derecho que sean naturales del lugar de Perales, se otorgarán a las de la ciudad de Teruel en quienes concurran las circunstancias impuestas.

6.^a A sus instancias acompañarán certificación del Registro Civil expresiva del nacimiento de la pretendiente, y otra de la Alcaldía justificando la pobreza y conducta.

7.^a Si fueran más de seis las solicitantes, la Junta adjudicará las dotes siguiendo un orden de preferencia por razón de la mayor pobreza.

8.^a La dote concedida no será pagada hasta tanto la agraciada justifique haber contraído matrimonio, siendo de advertir que transcurrido un año desde su concesión sin haberla hecho efectiva se entenderá caducada y que todos los documentos serán reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria
—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 6.076.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Edicto.

En el expediente que se sigue contra D. Gumerindo Sánchez Guisande, que pende ante este Tribunal con el núm. 281, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al expedientado, D. Gumerindo Sánchez Guisande, a la sanción de inhabilitación absoluta de doce años y pago de 50.000 pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual García Santandreu, Angel Barroeta e Ignacio Ferrando».

Y para que sirva de notificación al interesado, cuyo paradero se ignora, y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Zaragoza a 7 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Pascual García Santandreu.—El Secretario, José M.^a San Agustín.

SECCION SEXTA

EJECA DE LOS CABALLEROS Núm. 6.100.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se saca a la venta en pública subasta un coche de turismo, marca Ford, V. 8-25 HP., Sedán, cuatro puertas, seminuevo, Z-5.936, propiedad del mismo, bajo el tipo en alza de 12.000 pesetas.

El acto tendrá lugar a las once horas del día en que finalice el plazo de veinte días hábiles a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Sala Consistorial, con arreglo al Reglamento de 2 de julio de 1924.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo a las condiciones que, así como el coche, se hallan de manifiesto al público en el Ayuntamiento de esta villa.

Ejea de los Caballeros, 8 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Luis Dehesa.

LONGARES Núm. 6.087.

D. Vicente Mastral Cortés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Longares;

Hago saber: Que en ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de fecha 8 de noviembre corriente, los arbitrios por imposición de las exacciones municipales de pesas y medidas, trabajos de los medidores, macelo, industrias callejeras y ambulantes y la del arbitrio sobre el pescado fresco, serán sacadas a pública subasta para su arriendo correspondiente por el tiempo que media desde 1.º de enero al 31 de diciembre del año de 1940, ambos inclusive, siendo de carácter voluntario la utilización por parte de quienes lo soliciten el trabajo de los medidores utilizado ya en esta villa y continuado; conforme al apartado A) de la 10.^a disposición transitoria del Estatuto municipal.

Se hace público por el presente anuncio inserto en el presente BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que durante el plazo de cinco días hábiles los interesados que así lo crean oportuno formulen respecto a dicho acuerdo cuantas reclamaciones estimen justas, advirtiéndoles que transcurrido dicho lapso de tiempo no se admitirán reclamaciones y se considerará firme este acuerdo.

Longares, 9 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Vicente Mastral.

SAVIÑAN

Núm. 6.048.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de guarda municipal jurado de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.277 pesetas, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Las instancias, debidamente reintegradas, serán presentadas ante esta Alcaldía en el plazo de treinta días, siendo preferidos los caballeros mutilados útiles para este cargo y los excombatientes.

Saviñán, 7 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Iñigo Gracián.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 5.855

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 5 de diciembre próximo venidero y hora de las doce y media tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Berdejo la primera subasta de los bienes embargados al vecino de dicho pueblo Gregorio Diez Puertas en expediente número 92 de 1939 que se sigue contra el mismo en este Juzgado (Coso, 25, 1.º) para exigirle la responsabilidad en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiendo a los licitadores que por no aparecer inscritas las fincas en el Registro no consta que tengan cargas; que no existen títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación y que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la consignación en la mesa del Juzgado del 10 por 100 del precio del avalúo de los inmuebles embargados.

Dado en Zaragoza a treinta de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan, sitios en término municipal de Berdejo

Una casa sita en la calle del Medio, del pueblo de Berdejo, cuya medida superficial se ignora, que linda: por la derecha entrando, con otra de herederos de Vicente Balsa; izquierda, Eufrasia Rubio, y espalda, con la calle del Príncipe. Tasada pericialmente en mil pesetas

Núm. 6.022.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 16 de diciembre próximo venidero y hora de las once y media de su mañana tendrá lugar en este Juzgado (Coso, 25, 1.º) y en el municipal de Aranda de Moncayo la primera subasta de los bienes embargados a Angel Sanz Rubio en expediente número 115 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiendo a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan, sitios en Aranda de Moncayo.

Una finca de regadío situada en el paraje denominado «Malacho», de cabida 22 áreas, que linda: al Norte, camino de herederos; Sur, barranco; Este, Melchor Andaluz, y Oeste, herederos de María García. Tasada pericialmente en dos mil pesetas.

Núm. 6.051.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 19 de diciembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en este Juzgado (Coso, 25, 1.º) y en el municipal de Aranda de Moncayo la primera subasta de los bienes embargados a Pedro Gracia Gil en expediente núm. 113 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiendo a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente

sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Félix Solano Costa.—Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan, sitios en Aranda de Moncayo.

1.º Una finca rústica, en el paraje «Viñas Bajas», de cabida 14 áreas y 30 centiáreas; linda: al Norte y Sur, camino; Este, Antonino de Gracia; y Oeste, con Cosme Mediel. Tasada en ochocientas pesetas.

2.º Otra finca rústica, secano, a cereales, en el pago «Dehesa Somera», de cabida 53 áreas, lindante: al Norte, Sur, Este y Oeste, con monte común. Tasada en doscientas pesetas.

3.º Otra finca rústica, de secano, a cereales, en la «Dehesa Somera», de cabida 71 áreas 50 centiáreas, que linda: al Norte, Sur, Este y Oeste, con monte común. Tasada en doscientas pesetas.

4.º Otra finca rústica, plantada de viña, en el pago «La Sauquera», de cabida 24 áreas, que linda: al Norte, con Toribio Mediel; Sur y Oeste, con camino, y Este, con Manuel Ruiz. Tasada en trescientas pesetas.

5.º Una era y pajar en el paraje «Cuesta del Río», cuya extensión superficial se ignora, que linda: al Norte, Sur, Este y Oeste, con monte. Tasados en seiscientas pesetas.

Núm. 6.052.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 19 de diciembre próximo venidero y hora de las once y treinta minutos de su mañana tendrá lugar en este Juzgado (Coso, 25, 1.º) y en el municipal de Aranda de Moncayo la primera subasta de los bienes embargados a José Ruiz Señor en expediente número 114 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiendo a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Félix Solano Costa.—Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan, sitios en Aranda de Moncayo.

1.º La mitad de una casa en la calle denominada de la Barbacana, cuya extensión superficial se ignora, que linda: por la derecha entrando, con Eladio Espiago; izquierda, Felipe García, y espalda, con camino. Tasada en mil pesetas.

2.º Una finca regadío, en el paraje «Ancho», de cabida 15 áreas, lindante: al Norte, con acequia; Sur, camino; Este, Benito Moreno, y Oeste, Saturnino Cisneros. Tasada en ochocientas pesetas.

3.º Otra finca regadío, en el pago «El Aguilar», de cabida 7 áreas y 15 centiáreas, que linda: al Norte y Este, con camino; Sur, Victorina Ruiz, y Oeste, con acequia. Tasada en setecientas pesetas.

4.º Otra finca regadío en la partida «Torcal», de cabida 8 áreas, lindante: al Norte, Juan Pérez; Sur, con Petra Gallardo; Este, baldío, y Oeste, con acequia. Tasada en cuatrocientas pesetas.

5.º Otra finca secano, en el paraje Hoya, Villalengua, de cabida 70 áreas, que linda: al Norte, con camino; Sur, Nicolás Ruiz; Este, Cesáreo Pérez, y Oeste, Fortunato Revuelta. Tasada en doscientas pesetas.

6.º Otra finca secano en los «Terrientes», de cabida 35 áreas 75 centiáreas, que linda: al Norte y Sur, con baldío, y Este y Oeste, con Juana Ruiz. Tasada en cien pesetas.

Núm. 6.053.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 19 de diciembre próximo venidero, a las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado (Coso, 25, 1.º) y en el municipal de Aranda de Moncayo la primera subasta de los bienes embargados a Pedro Cabeza Cisneros en expediente número 111 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiéndole a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Félix Solano Costa—Ante mí, Jaime Pérez

Bienes que se subastan, sitios en Aranda de Moncayo.

1.º Una finca de regadío en el paraje «Aguilar», de cabida 17 áreas 87 centiáreas, que linda: al Norte, con Nicolás Andaluz; Sur, camino; Este, acequia, y Oeste, con Petra Cabeza. Tasada pericialmente en mil ochocientas pesetas.

2.º Otra finca regadío en el «Regatillo», de cabida 14 áreas 30 centiáreas, que linda: al Norte, con barranco; Sur, con río; Oeste, con acequia; y Este, con Petra Cabeza. Tasada en mil doscientas pesetas.

3.º Otra finca secano en las «Molillas», de cabida 35 áreas 75 centiáreas, que linda: al Norte, con monte; Sur, con Petra Cabeza; Este y Oeste, con monte común. Tasada en trescientas pesetas.

4.º Otra finca secano en la «Calleja Larral», de cabida 35 áreas 75 centiáreas, que linda: al Norte y Oeste, con camino; Sur, monte, y Este, con Sixto Cabeza. Tasada en seiscientas pesetas.

5.º Otra finca regadío, paraje «Aguilar», de cabida 57 áreas 20 centiáreas, que linda: Norte y Oeste, con río; Sur, camino, y Este, Nicolás Andaluz. Tasada en seis mil pesetas.

6.º Otra finca regadío en «Almolar», de cabida 28 áreas 60 centiáreas, que linda: al Norte, con río; Sur, Nicolás Marco; Este, Marca Modrego, y Oeste, Delfín Abad. Tasada en dos mil quinientas pesetas.

7.º Otra finca regadío en la «Torre», de cabida 17 áreas 52 centiáreas, que linda: al Norte, camino; Sur, río; Este, Alejandro Pérez, y Oeste, Melchor Andaluz. Tasada en mil novecientas pesetas.

8.º Otra finca regadío en el pago «Marivela», de cabida 35 áreas 75 centiáreas, que linda: al Norte, con acequia, Sur, barranco; Este, Ruperto Ruiz, y Oeste, Alejandro Pérez. Tasada en dos mil quinientas pesetas.

9.º Otra finca regadío en el «Regatillo», de cabida 28 áreas 60 centiáreas, que linda: al Norte, monte; Sur, barranco; Este, Jorge Andaluz, y Oeste, Nicolasa Modrego. Tasada en dos mil ochocientas pesetas.

10. Otra finca secano en el pago «Valejos», de cabida 35 áreas 75 centiáreas, que linda: al Norte y Oeste, con Filomena Saldaña; Sur, Dámaso Señor, y Este, con monte. Tasada en quinientas pesetas.

11. Otra finca secano en «Valejos», de cabida 72 áreas, que linda: al Norte, Gregorio Señor; Sur y Este, monte, y Oeste, Filomena Saldaña. Tasada en mil pesetas.

12. Otra finca secano en el pago «Camposanto», de cabida 35 áreas 75 centiáreas, que linda: al Norte y Oeste, con senda de herederos; Sur, Blas Cabeza, y Este, Alfonso Marco. Tasada en quinientas pesetas.

13. Otra finca secano en el «Navajo», de cabida 72 áreas, que linda: Norte, con Mariano Ruiz; Sur, Pedro Ruiz; Este, monte, y Oeste, Victoria Marqueta. Tasada en cuatrocientas pesetas.

14. Otra finca secano paraje «Las Tres Cruces», que linda: Norte, camino; Sur y Este, monte; Oeste, carretera, de cabida 35 áreas 75 centiáreas. Tasada en doscientas pesetas.

15. Otra finca secano en «Valdegamón», de cabida 14 áreas 30 centiáreas, que linda: al Norte y Oeste, Miguel Abad; Sur, monte; y Este, Macelino Rodrigo. Tasada en cien pesetas.

16. Otra finca secano, viña, en el pago «Camino de Pomer», de cabida 35 áreas 75 centiáreas, que linda: al Norte, camino; Sur, Marcelino Vela; Este, Cirilo Pasamar, y Oeste, monte. Tasada en quinientas pesetas.

17. Otra finca regadío, paraje «El Convento», de cabida 2 áreas 28 centiáreas; linda: al Norte, con acequia; Sur y Este, Maximiliano González, y Oeste, Marca Modrego. Tasada en trescientas pesetas.

18. Un pajar en la calle denominada «Los Pozos», cuya extensión superficial no consta; linda: por la derecha entrando, con carretera; izquierda y espalda, con era. Tasada en quinientas pesetas.

19. Otro pajar y era en el paraje «Era de la Fuente» cuya extensión superficial se ignora; linda: por la derecha entrando, izquierda y espalda, con camino. Tasado en dos mil pesetas.

20. Un corral en el pago «La Tejera», cuya extensión se ignora; que linda: por la derecha entrando, izquierda y espalda, con monte común. Tasado en doscientas pesetas.

21. Otro corral en el pago el «Perdigal», de extensión superficial ignorada; linda: por la derecha entrando, izquierda y espalda, con monte común. Tasada en cuatrocientas pesetas.

22. Una casa en la plaza denominada del General Franco, cuya extensión superficial no consta; linda: por la derecha entrando, con herederos de Florencio Gea; izquierda, Ruperto Ruiz, y espalda, con calleja. Tasada en dos mil pesetas.

23. Otra casa con corral, en el paraje «Diezmadera», de extensión superficial ignorada, que linda: por la derecha entrando, con Domingo Giménez; izquierda, con camino, y espalda, con calleja. Tasada pericialmente en dos mil pesetas.

24. Una finca secano, en el pago «Estrecho la Huen»; de cabida 9 áreas, que linda: al Norte y Este, con acequia, y Sur y Oeste, con camino. Tasada en doscientas pesetas.

Cereales.

Trescientos kilos de cebada. Tasados en ciento veinte pesetas.

Ciento cuarenta kilos de trigo. Tasados en setenta y cinco pesetas.

Tres cahíces de trigo. Tasados en doscientas pesetas.

Doce medias de cebada. Tasadas en setenta pesetas.

Otras doce medias de cebada. caballar. Tasadas en sesenta pesetas.

Semovientes.

Una caballería mular, pelo negro, de quince años. Tasada en trescientas pesetas.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 6.031.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad en el juicio de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Joaquín Arnáu, en representación del «Banco Aragonés de Crédito», S. A., domiciliado en esta capital, contra la Compañía Mercantil «Harinera Carmen- Mariano Gavín Pradel, S. A.», cuya denominación abreviada es «Mariano Gavín Pradel», S. A., que se hallaba domiciliada en Tardienta y contra la herencia yacente y en su caso los herederos desconocidos hoy de D. Mariano Gavín Pradel, en reclamación de trescientas sesenta y cinco mil ciento setenta y seis pesetas con ochenta céntimos y otros extremos se cita y emplaza a expresados demandados para que, dentro del término de nueve días a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Huesca, comparezcan en este Juzgado, personándose en forma en dicho juicio, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio procedente.

Y para que sirva de emplazamiento a expresados demandados, expido y firmo la presente en Zaragoza a treinta de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 6.059.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

Por la presente cédula de notificación se notifica a Cirila Zueco Montes la sentencia dictada en la causa número 50-1936 contra la misma, por delito de hurto, con fecha 9 de octubre de 1937, por la Excm. Audiencia de Zaragoza, por la que se le condenó a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias, costas e indemnización a la Sociedad Eléctricas Reunidas de Zaragoza de la cantidad de 259'20 pesetas, cuya causa fué seguida ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, siete de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Fernando García Barsala.

Núm. 6.079.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital; Hago saber: Que en la demanda ejecutiva seguida en este Juzgado por el Procurador D. José Buendía, en representación de D. Juan Hernández Medina, he acordado en providencia de hoy sacar a la venta en pública y primera subasta los bienes embargados al demandado, Joaquín Gil, que a continuación se expresan:

Una báscula de plataforma, pequeña, pintada de verde, de unos 300 kilogramos, de la Casa «Lucas Colás», de Zaragoza. Tasada en 150 pesetas.

Una báscula pequeña, de platillos, de diez kilos de fuerza. Tasada en 12.

Una balanza marca «Avery», de quince kilos de fuerza, con una marca que dice «WT. Avery Birmingham Englan, número 3.552.4751». Tasada en 200 pesetas.

Total, salvo error u omisión, 362.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 22 del actual, a las once de su mañana, y se advierte:

Primero. Que para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento de la tasación de los bienes, y exhibir cédula personal.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo preferido quien haga proposición a todos los bienes en conjunto.

Tercera. Y que los efectos que se subastan los tiene el depositario judicial, D. Mariano Urbez Fabián, domiciliado en esta capital, calle de Romea, número 7, en donde podrán verlos los licitadores.

Dado en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Angel Miranda.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 6.030

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Joaquín de Torres-Solanot Orús, hijo de Gaspar y de María, soltero, natural y vecino de Poleñino, en donde falleció el 1.º de septiembre de 1936, habiendo acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte sin

testar de aquél y que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo D. Luis y D. Valentín de Torres-Solanot Orús y D.ª María del Carmen, D.ª María del Socorro y D.ª María de la Cruz de Torres-Solanot García, en representación de su difunto padre, D. Mariano de Torres-Solanot Orús, también hermano de dicho causante, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.060.

Harinas Soláns, S. A.—Zaragoza.

Anuncio.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas que se celebrará el día 25 del mes corriente, a las cinco de la tarde, en sus oficinas sociales, calle Ramón y Cajal, número 36, mediante el siguiente orden del día:

Lectura y aprobación del acta de la última sesión.

Ampliación del capital social.

Reforma de los Estatutos sociales.

Para poder asistir a la Junta se recuerda a los señores accionistas la obligación en que están de dar cumplimiento previamente, a lo dispuesto en el artículo 21 de nuestros Estatutos.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Por Harinas Soláns, S. A.: El Consejero delegado, Pedro Bernad.

Núm. 6.110.

«Compañía del Gas de Zaragoza», S. A.

Sorteo de Obligaciones.

En el verificado en 23 de octubre último ante el Notario de esta ciudad D. Francisco Palá han resultado amortizadas las siguientes:

Números 801 a 810 - 3.901 a 3.910 - 6.041 a 6.050 - 6.571 a 6.580 - 7.991 a 7.200 - 7.631 a 7.640 - 7.891 a 7.900 - 7.921 a 7.930 - 8.271 a 8.280 - 9.811 a 9.820 - 9.881 a 9.890.

Su reembolso se verificará, a partir del 15 del actual, todos los días laborables, en las oficinas de la Sociedad, sitas en el Camino de las Torres, Fábrica del Gas, de nueve a doce de la mañana.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Por la «Compañía del Gas de Zaragoza», Sociedad Anónima: El Director-Gerente, Joaquín Oria Sáinz.

Núm. 6.111.

«Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, usando de las facultades que le están conferidas, acordó en sesión celebrada el día 31 de octubre, y de acuerdo con las condiciones de emisión de las ocho mil acciones en cartera números 72.001 al 80.000, anunciar el cobro del tercer dividendo pasivo del 25 por 100 (125 pesetas por acción) a partir del día 10 de diciembre próximo y hasta el 20 del mismo, en la Caja social, todos los días laborables, de nueve a trece.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Por acuerdo del Consejo de Administración: —El Gerente, Joaquín Oria Sáinz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 1.147.

Junta Harino-Panadera de Teruel.

INSTRUCCIONES

para el cumplimiento del Decreto que regula el mercado harinero.

A) NORMAS GENERALES PARA LA PENINSULA.

Envío de harinas.

1.^a Las órdenes de envío de harinas de la provincias exportadoras a las importadoras las dará el Servicio Nacional del Trigo a las Juntas Harino-Panaderas de las provincias exportadoras.

2.^a Estas Juntas Harino-Panaderas, tan pronto reciban la orden, distribuirán el cupo mensual a servir entre las fábricas de harinas de su provincia, de acuerdo con sus capacidades de molturación y situación geográfica, cursando a los fabricantes las correspondientes órdenes de entrega (según modelo 1).

3.^a Estas órdenes se extenderán por triplicado, enviando una copia a la Junta Harino-Panadera de destino, otra a los fabricantes, y la tercera a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para su conocimiento y habilitación de los medios de transporte necesarios.

Recepción de harinas

1.^a Si las Juntas Harino-Panaderas importadoras desean que los fabricantes envíen directamente consignada a ellas la mercancía, extenderán a su nombre, como receptoras, las correspondientes autorizaciones (modelo 2), que remitirán directamente a las fábricas. Los fabricantes, al recibo de estas autorizaciones, enviarán la mercancía a las Juntas Harino-Panaderas citadas, acompañadas de los talones de ferrocarril y facturas del importe de la mercancía.

Llegada la mercancía, la Junta Harino-Panadera de destino distribuirá la harina entre los adjudicatarios contra entrega de los justificantes que acrediten el pago del importe de la harina y el del canon de compensación.

2.^a Si las Juntas Harino-Panaderas de destino desean que la mercancía vaya consignada a los adjudicatarios directamente (por circunstancias especiales, como pueden ser que el transporte tenga que hacerse forzosamente por carretera), al recibo de las órdenes de entrega distribuirán la cantidad consignada en la orden de entrega entre los adjudicatarios, extendiendo las autorizaciones a nombre de ellos como receptores.

Estas autorizaciones se entregarán contra presentación de los justificantes que acrediten el pago del importe de la harina y el del canon de compensación.

Compra-venta de la harina

1.^o Las Juntas Harino-Panaderas importadoras de harina procurarán que el coste a los panaderos de las harinas que se reciban de varias provincias resulte análogo, para lo cual establecerán Cajas de Compensación.

2.^o En la capital de su residencia y en dos de los Bancos concertados con el Servicio Nacional del Trigo abrirán una cuenta corriente titulada «Junta Harino-Panadera-Regulación del mercado». Dicha cuenta se dividirá en dos secciones: «Compras y ventas» y «Cajas de Compensación».

Los titulares de dicha cuenta corriente lo serán,

conjuntamente, el Presidente, un Vocal harinero y un Vocal panadero.

La Junta Harino-Panadera importadora fijará mensualmente el canon que por quintal métrico de harina recibida debe ingresar cada adjudicatario.

3.^o De acuerdo con el artículo 5.^o del Decreto, la Junta Harino-Panadera receptora abonará a los fabricantes de la cuenta corriente «Compras y ventas», el importe de la harina recibida, o lo ingresará en la provincia de residencia del fabricante en la cuenta corriente «Servicio Nacional del Trigo», en nombre de los fabricantes que opten por cobrar de dicho Servicio, enviando en este caso el resguardo B-1 a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo correspondiente, considerándose en el Servicio Nacional del Trigo estos ingresos como ingresos ordinarios por venta de trigo y contabilizándose como tales.

4.^o Los fabricante de harinas, para hacer efectivo el importe de sus entregas, deberán presentar las autorizaciones que posean, con el recibí firmado, a la Junta Harino-Panadera de destino, o al Servicio Nacional del Trigo de su provincia, según los casos.

5.^o *Facturas:* Los fabricantes, una vez que conozcan los receptores de las harinas que exportan, extenderán sus facturas por triplicado, enviando una copia a la Junta Harino-Panadera de origen, otra a la de destino, y la tercera al Servicio Nacional del Trigo, si desean cobrar por dicho Servicio en metálico o en trigo; entendiéndose que el pago al mismo en metálico representa la devolución del importe del B-1, tramitándose y contabilizándose por el Servicio Nacional del Trigo como tal devolución.

En esta factura se especificará: precio e importe de los quintales métricos de harina, valor de los envases gastos sobre camión a puerta de fábrica sobre vagón en estación de ferrocarril más próxima, quebranto autorizado por gastos de giro y el número de la orden de entrega a que corresponde la factura.

De acuerdo con el artículo 6.^o del Decreto, si los fabricantes perciben del Servicio Nacional del Trigo el importe de la mercancía en metálico o su equivalencia en trigo, serán descontados de esta factura los gastos de giro.

6.^o Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo procederán al abono en especie a los fabricantes, una vez que la Junta Harino-Panadera receptora les haya enviado el resguardo B-1, y contra presentación por los mismos de la autorización con el recibí firmado.

Teruel, 4 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.
—El Ingeniero-Jefe, José María Caridad y Corral.

ARIÑO

Núm. 1.132.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, a los veinte días del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, a las diez horas, la subasta del arriendo del arbitrio municipal de carnes frescas de cerda, cuya subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto por la Corporación municipal de mi presidencia.

Las proposiciones se harán bajo pliego cerrado, y serán presentadas en el acto de la subasta.

Caso de que quedase desierta esta subasta por falta de licitadores o por cualquiera otra causa se celebrará

una segunda subasta, a los tres días siguientes al de la primera, a la misma hora.

Se publica el presente anuncio para general conocimiento y efectos.

Ariño, 30 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente, Arturo Abad.

ARGENTE

Núm. 1.136 bis.

Prevía autorización concedida por el señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal de esta provincia, se sacan a pública subasta 300 estéreos de leñas bajas del monte número 127 del Catálogo, denominado «Esperuras y Matorral», perteneciente a los propios de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 300 pesetas; gestión técnica, 81'75 pesetas, y depósito para tomar parte, 15 pesetas.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial al día siguiente al en que haga veinte hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza y hora de las diez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Argente, 31 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Victoriano Paricio.

ALBARRACIN

Núm. 1.085.

A contar veinte días hábiles desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y si éste fuera festivo el inmediato siguiente, se celebrarán en estas Casas Consistoriales, y hora de las once de su mañana, las subastas de estéreos de leñas bajas que a continuación se expresan:

Subasta de 300 estéreos de leña del monte de ciudad y comunidad núm. 10 del Catálogo, denominado «Tamarales de Arroyofrío». Tasación, 300 pesetas; gestión técnica, 81'75 pesetas; depósito para tomar parte en la subasta, 15 pesetas.

Subasta de 500 estéreos de leña del monte de ciudad y comunidad núm. 9 A) del Catálogo, denominado «Rodeo de la Ciudad». Tasación, 500 pesetas; gestión técnica, 136'25 pesetas; depósito para tomar parte en la subasta, 25 pesetas.

Subasta de 500 estéreos de leña del monte de ciudad y comunidad núm. 2 del Catálogo, denominado «Casa Verde». Tasación, 500 pesetas; gestión técnica, 138'25 pesetas; depósito para tomar parte en la subasta, 25 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento por medio de este anuncio.

Albarracín, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel Moreno.

ANDORRA

Núm. 1.109.

D. Afonso Ciércoles Sauras, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la vila de Andorra;

Hago saber: Que acordado por esta Corporación municipal el arriendo en subasta pública del arbitrio de carnes en el matadero para el ejercicio próximo de 1940, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y tipo de 2.100 pesetas en alza, se ha fijado para dicho acto el día 8 de diciembre próximo, a las once horas en punto, en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo pliego cerrado, con arreglo al siguiente modelo:

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece..... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de las carnes en el matadero para el año de 1940.

(Fecha y firma del proponente)

Andorra, 30 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Alfonso Ciércoles.

CANTAVIEJA

Núm. 1.133.

D. José María Oliver, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento nacional de Cantavieja;

Hago saber: Que con autorización de la Jefatura Forestal, el día 20 de noviembre del año que rige, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o delegado, la subasta de 413 pinos maderables en el monte «Muela Monchén», núm. 104 del Catálogo, de este término municipal, con un volumen de 268 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza, y 402 estéreos de leña.

El tipo de tasación es de 11.762 pesetas; el presupuesto de gestión técnica, 456'15 pesetas, y el 5 por 100 de depósito para tomar parte en la subasta asciende a 588'10 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento de cuantos les interese tomar parte en dicha subasta.

Cantavieja, 30 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José María Oliver.

CAÑADA DE BENATANDUZ

Núm. 1.172.

Con arreglo al pliego de condiciones reglamentarias y facultativas por que se rigen los aprovechamientos Forestales, de conformidad a lo dispuesto por el señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal, el 22 del actual tendrán lugar en la Casa Consistorial las subastas de los aprovechamientos siguientes, cuyas subastas se celebrarán a las diez y doce horas, respectivamente:

257 pinos en pie, que cubican 150 metros, en el monte núm. 58, denominado «Pinar Hueco». Tasación, 5.250 pesetas; cantidad para tomar parte en la subasta, 262'50. Gestión técnica, 303'90.

200 estéreos de leñas bajas del monte 59, denominado «La Tejada», bajo el tipo de tasación de 200 pesetas. Gestión técnica, 54'50 pesetas. El depósito para tomar parte en la subasta es el 5 por 100.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Cañada de Benatanduz, 3 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde ejerciente, Pascual Chulilla.

GODOS

Núm. 1.121.

Con arreglo a lo dispuesto por el señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal de la provincia en escrito del día 25 del actual, se sacan a pública subasta en venta 700 estéreos de leñas bajas del monte público denominado «Alto y Bajo», núm. 140 del Catálogo y partida de «Balondo Bajo», lindante: al N., «Balondo» y senda de Allueva; E., término de Torrecilla; S., propiedades, y O., «Cañada becerril», bajo el tipo de subasta de 700 pesetas, cuyo acto se celebrará en la Casa Consistorial el día 5 de diciembre próximo y hora de las once, bajo la presidencia del señor Alcalde o gestor en quien delegue.

Godos, 27 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Vicente.

LUCO DE JILOCA

Núm. 1.150.

Con arreglo a lo dispuesto por el Distrito Forestal e Inspección de Montes de este Distrito en 25 de octubre de 1939, se sacan a pública subasta en venta 400 estéreos de leñas bajas del monte público denominado «Carrascalejo», de esta jurisdicción, que se expresa a continuación, bajo el tipo que se designará y pliego de condiciones generales, facultativas y reglamentarias que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento:

Número del monte: 91 F.

Situación: Con monte y corte año anterior.

Tipo para la subasta: 400 pesetas.

Hora para la misma: A las once del día 20 de noviembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida subastas.

Luco de Jiloca, 1.º de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Maximino Gascón.

IGLESUELA DEL CID Núm. 1.152

Con arreglo a lo dispuesto por el señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal, se sacan a pública subasta para el día 2 de diciembre próximo, en esta Casa Consistorial, hora de las once de su mañana, el aprovechamiento siguiente.

204 pinos en pie del monte denominado «El Pinar», núm. 112 del Catálogo de los propios de esta villa, que cubican 209 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza y 313 estéreos de leña gruesa y ramaje.

El tipo de tasación es de 12.958 pesetas; al presupuesto de gestión técnica, que habrá de ingresarse, es de 404'60 pesetas, y el 5 por 100 de depósito para tomar parte en la subasta asciende a 647'90 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y presentado en la primera media hora de la subasta en la mesa de la Presidencia, a las que acompañarán las cédulas personales y los resguardos de haber hecho el depósito del 5 por 100 del valor del remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las referida subasta.

Iglesuela del Cid, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Delfín Puig.

EL POYO Núm. 1.159.

El día que haga veinte a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y si éste fuere festivo el inmediato siguiente, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos forestales siguientes:

500 estéreos de leñas bajas del monte «Valdejosa o Cerro», núm. 97 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas; 136'25 ptas. por gestión técnica, y 25 pesetas de depósito para tomar parte en la subasta.

Los pliegos de condiciones generales y facultativas se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Poyo, 4 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Joaquín Sánchez.

OLBA Núm. 1.141.

A las once horas del día que haga veinte a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de 500 estéreos de leñas del monte «Las Barranquizas», número 197 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas y 136'25 pesetas por gestión técnica.

Olba, 30 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Emilio Herrando.

NOGUERUELAS Núm. 1.164.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y previa autorización de la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, se saca a pública subasta para el día siguiente al en que se cumplan veinte desde la publicación de este anuncio los aprovechamientos siguientes:

A las once de la mañana, 300 estéreos de leñas de monte 196 del Catálogo, «Pinar del Pueblo», de los propios de Noguereuelas, tasado en 300 pesetas; derechos por gestión técnica, 81'75 pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Noguereuelas, 2 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, (ilegible).

PERACENSE Núm. 1.135.

Concedido por el Distrito Forestal de la provincia, se sacan a pública subasta 100 estéreos de leñas bajas en el monte número 29 del Catálogo, perteneciente a este pueblo y bajo el tipo de tasación de 100 pesetas; gestión técnica, 27'25 pesetas, y depósito, 5 pesetas. La subasta se celebrará en este Ayuntamiento a las diez horas del día que haga veinte a contar del siguiente a la publicación del presente.

Peracense, 2 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, J. A. Hernández.

ROYUELA Núm. 1.173.

El día que haga veinte a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta de 200 estéreos de leñas, sitos en la partida «Barranco del Aguila», del monte número 32, denominado «Pinar de las Balsas», por la tasación de 200 pesetas; depósito para tomar parte en la subasta, 10 pesetas.

La referida subasta se celebrará a las diez del citado día, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Royuela, 4 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Agapito Soriano.

SANTA CRUZ DE NOGUERAS Núm. 1.097.

El día que haga quince a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza, y si éste fuera festivo el inmediato siguiente, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta que a continuación se expresa:

Monte «Cortado de la Sierra», de este término municipal: 200 estéreos de leñas bajas, carrascal.

Tipo de tasación, 200 pesetas.

Gestión técnica, 54'50 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los gastos de este anuncio.

Santa Cruz de Noguerras, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Solanas.

VILLANUEVA DEL REBOLLAR Núm. 1.155.

Con arreglo a lo dispuesto por la Jefatura de Montes de este Distrito en 25 de octubre de 1939, se sacan a pública subasta en venta 500 estéreos de leñas bajas del monte público denominado «Los Barrancos», de esta jurisdicción, que se expresa a continuación, bajo el tipo que se designará y pliego de condiciones generales, facultativas y reglamentarias que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento:

Número del monte: 156.

Situación: 500 estéreos leñas bajas en la partida «Umbría Camino Segura».

Tipo para la subasta: 500 pesetas y gastos.

Hora para la misma: A las once horas del día 22 de noviembre de 1939.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida subasta.

Villanueva del Rebollar, 2 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde ejerciente, Leonardo García.

Núm. 1.088.

BANCO DE ESPAÑA DE TERUEL

Habiendo sufrido extravío los siguientes resguardos de depósito transmisibles, constituidos en esta Sucursal a favor de D. Perfecto Lozano Daudén y D.^a María de los Angeles Lozano y de la Iglesia, indistintamente,

Fecha de constitución	Número	Pesetas nominales	Clase de valores
4 enero 1934.....	11.022	98.400	Deuda Perpetua Interior 4 por 100

se anuncia al público por segunda vez para que el que se considere con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio, que se insertó en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia de Teruel, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se procederá a expedir los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Teruel, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Por el Secretario, J. Pérez.

Núm. 1.174.

BANCO DE ESPAÑA DE TERUEL

Habiendo sufrido extravío los siguientes resguardos de depósito transmisibles, constituidos en esta Sucursal a favor de D. Pablo Sarrate López y D.^a Asunción Collados Ramo, indistintamente, a excepción del depósito número 10.768, a favor solamente de D. Pablo Sarrate López,

Fecha de constitución	Número	Pesetas nominales	Clase de valores
11 abril 1927.....	7.762	5.000	Deuda Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto.
1 febrero 1929.....	9.168	2.500	Id.
4 abril 1930.....	9.659	2.000	Id.
27 febrero 1931.....	10.009	2.000	Id.
13 enero 1932.....	10.438	2.000	Id.
25 enero 1933.....	10.768	1.500	Id.
8 enero 1934.....	11.024	2.500	Id.
16 enero 1935.....	11.427	3.000	Id.
17 enero 1936.....	11.842	2.000	Id.

se anuncia al público por primera vez para que el que se considere con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio, que se inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, en el de la provincia y en el periódico de Madrid «Ya», según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se procederá a expedir los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Teruel, 31 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Por el Secretario, J. Pérez.

Núm. 1.175.

BANCO DE ESPAÑA DE TERUEL

Habiendo sufrido extravío los siguientes resguardos de depósito transmisibles, constituidos en esta Sucursal a favor de D.^a Vicenta Muñoz Herrero,

Fecha de constitución	Número	Pesetas nominales	Clase de valores
28 agosto 1936.....	12.052	5.200	Deuda Amortizable 4 por 100, E. 1928

se anuncia al público por primera vez para que el que se considere con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, que se inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, en el de la provincia y en el periódico de Madrid «Ya», según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se procederá a expedir los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Teruel, 31 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Por el Secretario, J. Pérez.